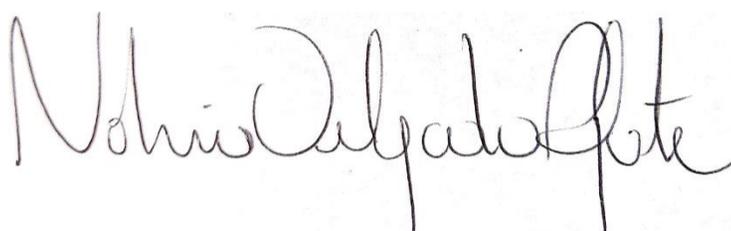


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el escrito de cesión de crédito que hace el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA a favor de AECSA S.A. en el cual aportan los poderes requeridos mediante auto del 19 de febrero de 2021.

Manizales, 01 de junio de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. (Cedente)
AECSA S.A. (Cesionario)
Demandados: JUAN JAMES VALENCIA GOMEZ
Radicado: 2019-00033
Sustanciación N°456

OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de cesión de crédito presentada por el banco BBVA COLOMBIA S.A. a favor de AECSA S.A.

CONSIDERACIONES

Se presenta contrato de cesión de crédito por parte del Banco BBVA COLOMBIA S.A. a favor de AECSA S.A. el cual está suscrito por los representantes legales de ambas partes, donde manifiestan que además del crédito, ceden las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, la cesión del crédito que se presenta es viable, pues está aceptada por su nuevo titular, quien es el representante legal de AECSA S.A. de acuerdo a lo visto en el certificado de existencia y representación legal aportado al plenario, siendo por consiguiente del caso acceder a ello.

No obstante lo anterior, se dispondrá notificar al deudor el contenido del presente auto para los fines establecidos en los artículos 1960 y 1962 del Código Civil.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada Carolina Abello Otálora portadora de la T.P. N°129.978 del C.S.J. para continuar representando a AECSA S.A. como cesionaria dentro de este asunto, bajo los términos del poder que le fue conferido.

Por lo previamente esgrimido, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de crédito realizada por el banco BBVA COLOMBIA S.A. a favor de AECSA S.A.

SEGUNDO: TENER a la entidad AECSA S.A. como cesionaria del crédito cobrado a través de este proceso promovido contra JUAN JAMES VALENCIA GOMEZ, para lo cual la primera entidad asumirá la calidad de demandante, siempre y cuando se produzca la aceptación expresa o tácita por parte del deudor de conformidad con lo previsto en los artículos 1960 y 1962 del Código Civil.

TERCERO: En virtud del artículo 68 del Código General del Proceso, el cesionario actuará como litisconsorte de los anteriores titulares de dichas acreencias.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado Juan James Valencia Gómez en la forma y para los fines indicados en las normas citadas de conformidad con los artículos 290, 292, 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Carolina Abello Otálora portadora de la T.P. N°129.978 del C.S.J. para continuar representando a AECSA S.A. como cesionaria dentro de este asunto, bajo los términos del poder que le fue conferido.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.94 del 12/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA